



**MINISTERIO
PÚBLICO FISCAL**
PODER JUDICIAL DE RÍO NEGRO

Autos: "Garces Ricardo Gabriel y Mesa Sabina c/ Ncomuzzi Néstor José; Manley Carlos Alberto; Capo Armando Oscar; Mansilla Gerk María Fabiana; Hecht Matías Alfredo; Barraquero Gerónimo ; Rojas Danilo Miguel; Mosman Silvia Alicia; Chamorro Félix Francisco y Corbatta Alejandro Ceferino s/ incumplimiento de los deberes de funcionario público y abuso a la autoridad"

Legajo: MPF-BA-02928-2020.

Martín Lozada, Fiscal Jefe en la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, vengo a contestar la revisión que articulara Sabina Mesa en contra de lo dispuesto por el Fiscal Guillermo Lista en fecha 30 de julio de 2021, a tenor de lo dispuesto por el art. 129 del rito.

I.- Los motivos por los cuales el Fiscal Lista dispone la desestimación y archivo se encuentran explicitados en la resolución antes indicada, los cuales omito en su reproducción, dándolos por conocidos.

Por su parte, la recurrente cuestiona lo resuelto por el mencionado fiscal al momento de disponer la desestimación y el archivo del presente legajo.

II.- Luego de la lectura de lo resuelto entiendo que asiste razón al temperamento asumido por el fiscal de referencia.

Doy seguidamente razones de ello.

La denuncia que dio origen a este legajo remite al presunto delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público y abuso de autoridad, perpetrado por funcionarios públicos en carácter de coautores, mientras que otros -que no invisten esa condición- detentarían la calidad de partícipes necesarios en el delito.

La denuncia ha puesto en duda el manejo de fondos públicos administrados por el SIMBOV, con destino a la Asociación de Bomberos

Voluntarios de Dina Huapi. Fue por tal motivo que, con acierto, la fiscalía dispuso medidas de investigación contable y dio intervención a UASIF (Unidad de Asistencia a la Investigación Fiscal), con sede en la ciudad de Viedma, organismo dependiente de la Procuración General.

Tal como lo dispuso oportunamente el Fiscal Guillermo Lista, dicha medida tuvo como finalidad que los profesionales de la UASIF determinasen la cuantía de los fondos recibidos por el SIMOV D.H., en un período de tiempo determinado; así como la cuantía de los fondos transferidos a la Asociación de Bomberos Voluntarios, durante el mismo período de tiempo. Todo ello con la finalidad de corroborar el cumplimiento de aquello que establece la normativa aplicable al caso.

La tarea puesta a cargo de ese organismo fue llevada a cabo, lo cual permitió saber cómo se operó la administración y destino de los fondos percibidos por el SIMBOV, a lo largo del período de tiempo indicado en ocasión de practicada la denuncia.

También la fiscalía ahondó en relación a la pérdida de valor adquisitivo del dinero por transferencias tardías del SIMBOV a la ABVDH. El informe producido, consideró con acierto el fiscal, dio suficiente respuesta a las dudas suscitadas por los denunciantes. Tan es así que el funcionario consideró que dicha situación no merece reproche penal alguno, pues las diferencias quedaron oportunamente compensadas.

Respecto a las conductas exigidas por los arts. 17, 18 de las Ordenanzas Nos. 103-CDDH-2011 y 038-CDDH-2009, y/o la Carta Orgánica del Municipio de Dina Huapi, cuya omisión habrían incurrido aquellos funcionarios municipales destinatarios a su cumplimiento, sostuvo el fiscal "que en el contexto de situación que se analiza no son suficientes para proceder por la vía del Art. 130 del C.P.P., que implica someterlos a una audiencia de formulación de cargos".

El Fiscal Lista también formuló consideraciones de orden dogmático, al momento de destacar "las serias limitaciones para encauzar el trámite dentro de la figura penal del art. 248 C.P., que no están superadas en el desarrollo hasta aquí descripto". En lo sustancial, por considerar que se trata de un ilícito penal que requiere ser cometido con dolo directo, ni siquiera eventual. Es decir, a sabiendas de la contrariedad del acto o la omisión con la constitución o la ley .

Concluyo, entonces, que los argumentos expuestos por Sabina Mesa a la hora de solicitar la revisión de lo resuelto, y cuestionar las razones expresadas por el representante del Ministerio Público Fiscal, omiten

considerar la atipicidad de los hechos denunciados, conforme fueran analizados por el funcionario de referencia. En lo sustancial, debido a que los fondos recaudados por el SIMBOV y destinados a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Dina Huapi han sido utilizados en una única cuenta destinada a la recaudación de esos fondos.

Cuenta bancaria en la cual no se observó desvío de fondos hacia otros fines ni sustracción u apropiación indebida de los mismos. De lo que cabe afirmar que el dinero ingresó en su totalidad en la cuenta de la ABVDH para ese único objetivo.

Ratifico, por último, lo señalado por el Fiscal Lista, en cuanto a que "no toda omisión que implique apartarse de un dispositivo normativo implica la comisión de un delito; más allá de otras implicancias del ámbito administrativo, en las que el fuero penal no tiene incumbencia".

III.- Corresponde, en consecuencia, confirmar lo resuelto por el Fiscal Guillermo Lista.

En lo sucesivo podrán los denunciantes constituirse como querellante y, de ese modo, peticionar ante un juez la conversión de la acción penal pública en privada para, de ese modo, continuar con el ejercicio de la acción penal en forma autónoma.

Por todo lo expuesto, vuelva a origen.

Fiscalía, 30 de diciembre de 2021.

Firmado digitalmente por: LOZADA
Martin
Fecha y hora: 30.12.2021 09:15:02